



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2022-00371-00

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 2022-0371

PROCESO: **INSOLVENCIA PERSONA NATURAL COMERCIANTE**

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho **DISPONE:**

REQUERIR, conforme lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, al solicitante para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la subsane en las siguientes inconsistencias:

1. Acredítese la calidad de persona natural comerciante de la solicitante, como quiera que con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad A&M SERVICIOS GRUPO INMOBILIARIO & CONSTRUCTORA SAS, lo único que se puede establecer es que ésta funge como gerente de la citada sociedad.
2. ALLÉGUESE, Los cinco (5) estados financieros básicos correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscritos por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso, (numeral 1° artículo 13 ley 1116 de 2006), de no existir, realícese las manifestaciones respectivas.
3. ALLÉGUESE, Los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso. (numeral 2° artículo 13 ley 1116 de 2006). de no existir, realícese las manifestaciones respectivas.
4. APÓRTESE, el estado de inventario de activos y pasivos con corte a la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso. (numeral 3° artículo 13 ley 1116 de 2006).
5. ALLÉGUESE la memoria explicativa de las causas que llevaron a la solicitante a la situación de insolvencia (numeral 4° artículo 13 ley 1116 de 2006).
6. APÓRTESE, el plan de negocios de reorganización del deudor que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, cuando sea del caso. (numeral 6° artículo 13 ley 1116 de 2006).
7. ALLÉGUESE el proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, en los términos previstos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen y adicionen, así como el proyecto de

determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor. (numeral 7° artículo 13 ley 1116 de 2006).

Preséntese la subsanación debidamente integrada con el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
JUEZ

YRH

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
N° 115	24 NOV. 2022
De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO	